

RESOLUCIÓN No. 1919
(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERAMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA A LOS USUARIOS PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del Estado: "(...) *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*)" y en el artículo 311, que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(...) *Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes* (...)".

Que así mismo, los artículos 113 y 209 de la Carta Política, respectivamente, señalan que: Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que igualmente, el artículo 311 de la Carta Constitucional establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde "(...) 2 Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...).

Artículo 366 El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (...)

Que la ley estatutaria No 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, señalando como objeto de la misma el de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, así como la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de conformidad con el artículo 3º literal c) de ley 1346 de 2009.

Que, la Secretaria de Desarrollo Social, justifica la necesidad en estudio previo teniendo en cuenta que: "...el Municipio de Cajicá mediante Acuerdo Municipal No. 022 de 2013, adopto la política Pública municipal de discapacidad la cual busca garantizar la continuidad de los diferentes

?



programas ofrecidos a la población, dentro de los cuales se tiene especial interés en los programas y proyectos a través de los cuales las personas con limitaciones mentales puedan recibir protección integral

Que el Plan de Desarrollo Municipal (2020-2023) "Cajicá Tejiendo Futuro, unidos con toda seguridad" contempla en su artículo 24 sector de Inclusión Social la meta de bienestar No. 04 programa presupuestal "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar." Que corresponde a la ejecución de la línea estratégica No. 02 TEJIENDO FUTURO CAJICÁ 100% SALUDABLE del programa Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar cuyo objetivo es: "Mejorar las condiciones de bienestar social de nuestra población a través de garantizar el aseguramiento , promoción de estilo de vidas saludables , vigilancia en salud pública , prestación de servicios y participación social para asegurar el desarrollo integral del individuo y su corresponsabilidad en la preservación de su salud"

Que la Secretaria de Desarrollo Social, para el cumplimiento de la meta 214 "Garantizar la atención integral a la población diversamente hábil en condición de discapacidad del Municipio de Cajicá". Requiere garantizar los servicios de atención integral a los beneficiarios del municipio, quienes se encuentran en situación de abandono, con grupo familiar carente de recursos y en condición de discapacidad

Que, de acuerdo a lo anterior, actualmente el municipio cuenta actualmente con dos personas cuya condición se ajusta a lo dispuesto en la normatividad citada y por su condición física y familiar se encuentran en el centro de protección de la Beneficencia de Cundinamarca de la siguiente Manera: **OSCAR HARVEY CASTEBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.650.594 de Cajicá, en grupo C13 – Vulnerable y **LUIS DANIEL CADENA** con cedula de ciudadanía No. 1.070.007.773 de Cajicá, usuarios que se encuentran en situación de abandono , con grupo familiar carente de recursos y en condición de discapacidad , y que han venido siendo amparados por el programa por el programa de atención a la población discapacitada , en cumplimiento de las políticas públicas de discapacidad adoptadas mediante Acuerdo 022 de 2013.

Por lo tanto, se requiere dar continuidad a la garantía de los derechos de esta población, siendo esta una obligación en cabeza de la administración municipal, siendo necesario adelantar las actuaciones para dar continuidad al programa mencionado, y, por ende, celebrar el convenio interadministrativo y de esta manera continuar amparando a estos usuarios que se encuentran en situación de indefensión y vulnerabilidad, sin generar traumatismo en la atención integral de los mismos.

Que el municipio de Cajicá en desarrollo de sus competencias y a través de la Secretaria de Planeación, formulo proyecto de inversión pública bajo el certificado de inscripción 087-2024 **BPIN 2020251260079 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR Y A LA POBLACIÓN DIVERSAMENTE HABIL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA**, dentro de la cual se establece la actividad "suscribir convenio interadministrativo para prestar la asistencia integral en salud mental a los usuarios."

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la celebración de los convenios de las entidades estatales (artículo 1 de la Ley 80 de 1993).

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevé que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 señala: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

(.....)... (.....)

Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. "Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

Que la Beneficencia de Cundinamarca es un establecimiento público del sector descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo e inclusión social, cuyo objetivo es coadyuvar de manera coordinada con las políticas de la administración departamental, en la ejecución, seguimiento y control de la política social, con el fin de disminuir las expresiones de pobreza, facilitando los canales de organización, participación, desarrollo, proyección y fortalecimiento de las comunidades con derechos vulnerados, mediante programas de protección social integral en lo que corresponde a los programas desarrollados en el Departamento de Cundinamarca.

Que la Beneficencia de Cundinamarca, aporta para la celebración de estos convenios interadministrativos una tarifa especial indicada en el Acuerdo N° 024 del 23 de diciembre de 2020, por la cual se fija la cuota de corresponsabilidad para convenios interadministrativos y el aporte familiar para la atención de personas en los centros de protección de la beneficencia de Cundinamarca, por lo que el Municipio encuentra viable acudir a la figura de convenio interadministrativo.

Las tarifas emitidas por la Beneficencia de Cundinamarca para la vigencia 2024, fueron socializadas mediante circular No. 20234000025581 del 28 diciembre de 2023, fijando la cuota de corresponsabilidad para la atención de personas en los centros de protección de la Beneficencia de Cundinamarca", estableciendo para municipios de Categoría segunda (2) la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.383.300)**. por usuario.

CATEGORIA SISTEMA DE PARTICIPACIÓN	VALOR MENSUAL 2024 POR USUARIO	VALOR 09 MESES	USUARIOS	VALOR TOTAL DEL CONVENIO
MUNICIPIO CATEGORIA 2	\$2.383.000	\$21.447.000	2	\$42.894.000

El municipio de Cajicá se encuentra en categoría 02 debido a que todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cincuenta mil unos (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 024 del 23 de diciembre de 2020 "por el cual se fija la cuota de corresponsabilidad para convenios interadministrativos y el aporte familiar para la atención de personas en los centros de protección de la Beneficencia de Cundinamarca".

Que la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024000840 del 11 de marzo de 2024, por valor de Cincuenta y Siete Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos MCTE (\$57.199.200) que garantiza la suscripción del convenio.

7



Que la Alcaldesa Municipal está autorizada para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, "Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, a celebrar entre el municipio de Cajicá y la Beneficencia de Cundinamarca, identificado con NIT. **899.999.072-1**, establecimiento público del sector descentralizado del orden Departamental, y representado legalmente por **JULIAN ANDRES PRADA BETANCOURT**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.226.416 expedida en Bogotá D.C.**, con capacidad para contratar, en su calidad de Gerente General, posesionada mediante Acta de Posesión No. 00024 del 05 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio interadministrativo a celebrar entre el municipio de Cajicá y la Beneficencia de Cundinamarca, corresponde a: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA A LOS USUARIOS PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.**"

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del convenio interadministrativo será de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías cuando haya lugar y e inicio en la plataforma transaccional Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: El valor estimado del convenio a celebrarse corresponde a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.894.000)**, teniendo como base la tarifa fijada por la Beneficencia de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

20

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Despacho del Alcalde Municipal de Cajicá, a los **21** MAR 2024



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Luz Adriana Pardo Burbano		Profesional Universitario Dirección Operativa de Contratación
Revisó	Laura Camila Carvajal Diaz Fredy Santos Montealegre		Directora Operativa de la Dirección de Contratación Abogado /Asesora Contratación
Aprobó	Ricardo Alberto Sanchez Rodriguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

—ALCALDÍA—
MUNICIPAL DE CAJICÁ



CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 119 de marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 119 de marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario ✍
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho ✍



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

